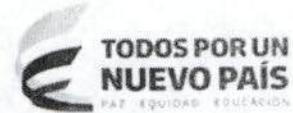




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501275691**



20175501275691

Bogotá, 18/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSTAMARA Y LEON LTDA. EN LIQUIDACION
CARRERA 5 NO. 9-51 OFICINA 304
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48870 de 02/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Section 1. Name of the organization: [Faint text]

Section 2. Address: [Faint text]

Section 3. Telephone: [Faint text]

Section 4. Date of establishment: [Faint text]

Section 5. Purpose of the organization: [Faint text]

Section 6. List of members: [Faint text]

Section 7. Financial statements: [Faint text]

Section 8. Other information: [Faint text]

Section 9. Signature of the president: [Faint text]

Section 10. Signature of the secretary: [Faint text]

Section 11. Signature of the treasurer: [Faint text]

Section 12. Signature of the auditor: [Faint text]

Section 13. Signature of the member: [Faint text]

Section 14. Signature of the witness: [Faint text]

Section 15. Signature of the notary: [Faint text]

Section 16. Date of filing: [Faint text]

Section 17. State of incorporation: [Faint text]

Section 18. County of incorporation: [Faint text]

Section 19. City of incorporation: [Faint text]

Section 20. Zip code: [Faint text]

870

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48870 DE 02 OCT 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75017 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803141E en contra de **TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.284.788-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75017 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830349803141E en contra de **TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.284.788-8.

el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.284.788-8.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 se profirió como consecuencia, la Resolución No. 75017 del 21 de diciembre de 2016 en contra de **TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.284.788-8. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el 07 de febrero de 2017, mediante publicación No. 308 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.284.788-8., NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante **Auto No. 33621 del 21 de julio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 23 de agosto de 2017, mediante publicación No. 454 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.

4 8 8 7 0 0 2 OCT 2017
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75017 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803141E en contra de TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal.

TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

3. Acto Administrativo No. 75017 del 21 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.

4. Acto Administrativo No. 33621 del 21 de julio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se verificar que a la fecha no se encuentra registrado.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, mediante al cual se observa la fecha y estado de habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75017 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016630348803141E en contra de TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8.

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Que, teniendo en cuenta los principios de la actividad administrativa, en el sentido del principio de eficacia busca que los procedimientos logran su fin y en aplicación del artículo 45 del C. P. A. C. A., donde faculta a la administración a corregir los errores formales contenidos en sus actos administrativos, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Como primera medida, es preciso señalar que esta Entidad ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75017 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución

Ahora bien, en cuanto a los cargos segundo y tercero de la Resolución No. 75017 del 21 de diciembre de 2016, es necesario indicar que, **TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8**, no ha cumplido con la primera obligación que tienen todas las personas jurídicas o naturales que desarrollan alguna de las actividades susceptibles de control por parte de la "Supertransporte", la cual consiste en efectuar el registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, tal como lo especifica la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, en cuanto a la vigencia 2012 y la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, en lo referente a la vigencia 2013.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día **20 de septiembre de 2013**, y para la información objetiva el **19 de octubre de 2013**; y Resolución No. 7269 de 2014 determinó como fechas límite para el reporte de la información subjetiva de la vigencia 2013 el día **25 de junio de 2014**; al igual que, para la presentación de la información objetiva determinó que la fecha límite de entrega era hasta el día **22 de agosto de 2014**, lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada; **SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7** no ha reportado la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75017 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803141E en contra de TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8.

cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."
(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75017 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803141E en contra de TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la igual que bajo el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO PRIMERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO SEGUNDO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 75017 del 21 de diciembre de 2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las pruebas existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 75037 de 21 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8, del CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75017 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8, por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75017 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803141E en contra de TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8.

apertura de investigación No. 75017 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8, por el CARGO SEGUNDO, sanción que consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

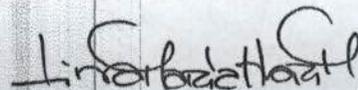
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de TRANSTAMARA Y LEÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.284.788-8, en NEIVA / HUILA en la CARRERA 5 NO. 9-51 OFICINA 304, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

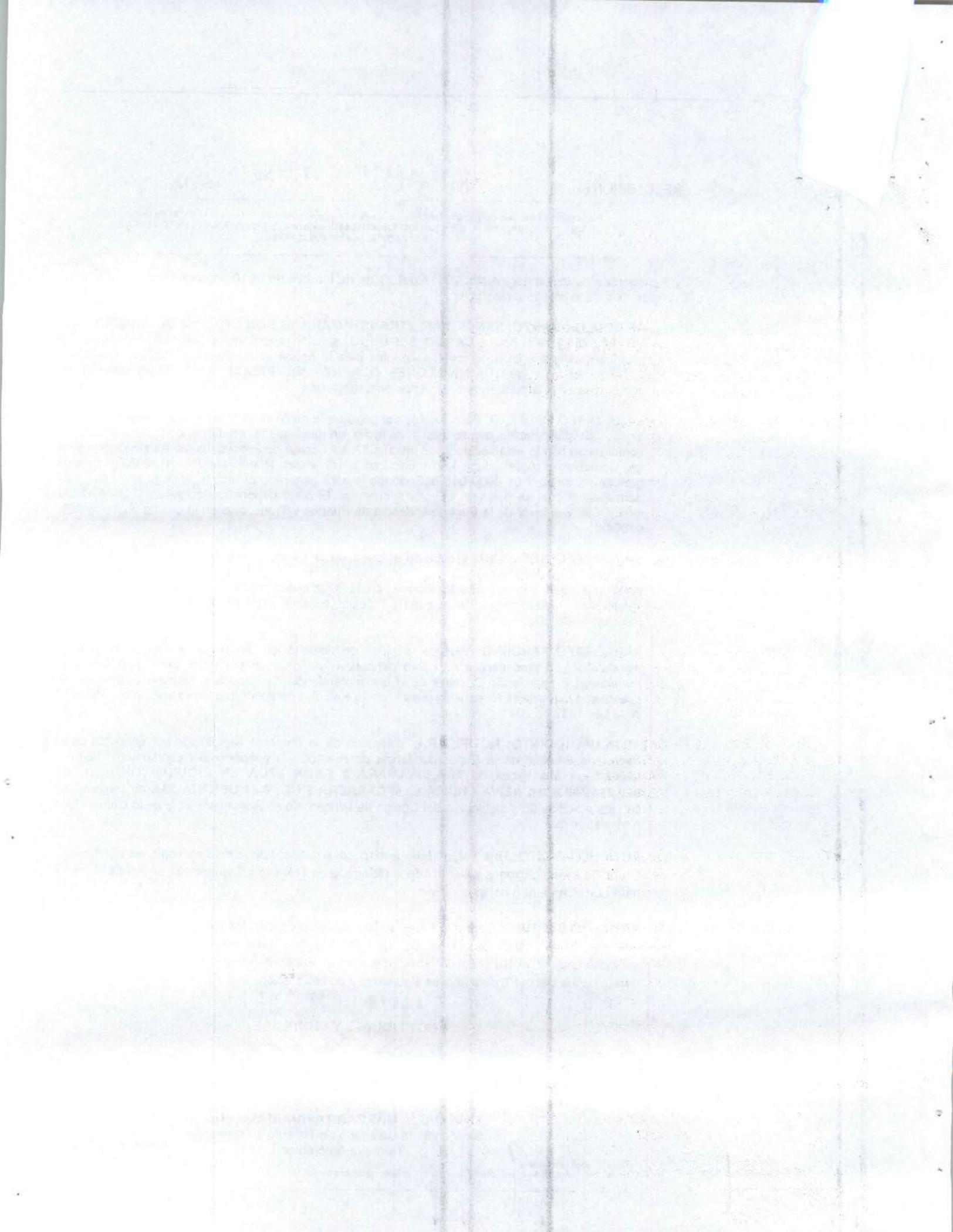
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 8 8 7 0 0 2 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSTAMARA Y LEON LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/27 - 13:06:19, Recibo No. S000188091, Operación No. 90RUE0927208

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4H8ZQV9H1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSTAMARA Y LEON LTDA EN LIQUIDACION
N.I.T: 900284788-8
DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 5 NO. 9-51 OFICINA 304
FAX COMERCIAL: 8715971
DOMICILIO : NEIVA
TELEFONO COMERCIAL 1: 8715810
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 5 NO. 9-51 OFICINA 304
MUNICIPIO JUDICIAL: NEIVA
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8715810
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2011 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSTAMARA Y LEON LTDA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/09/27 - 13:06:19, Recibo No. S000183091, Operación No. 90RUE0927208

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4H8ZQV9Ht1

MATRICULA NO. 00220590
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 31 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DE SAN MARTIN DEL 15 DE MAYO DE 2009 , INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00029620 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSTAMARA Y CIA LTDA QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE SAN MARTIN DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00029622 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSTAMARA Y CIA LTDA POR EL DE : TRANSTAMARA Y LEON LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE SAN MARTIN DEL 17 DE MARZO DE 2011 , INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00029619 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO CAMBIO DE DOMICILIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS- VILLAVICENCIO A NEIVA- HUILA

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 10 DE MAYO DE 2012 , INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00037579 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE :
LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO | FECHA | ORIGEN | CIUDAD | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|------------|----------------------|--------|-------------|------------|
| 0000001 | 2009/10/21 | JUNTA EXTRAORDINARIA | SAN | 00029621 | 2011/05/31 |
| 0000003 | 2010/11/29 | JUNTA EXTRAORDINARIA | SAN | 00029622 | 2011/05/31 |
| 0000003 | 2011/02/25 | JUNTA EXTRAORDINARIA | SAN | 00029623 | 2011/05/31 |
| 0000006 | 2012/05/10 | JUNTA EXTRAORDINARIA | AVIL | 00037579 | 2014/03/06 |

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA AFILIACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS, TRANSPORTE URBANO DE CARGA POR CARRETERA, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA POR CARRETERA, TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA, ALQUILER DE VEHÍCULOS DE

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSTAMARA Y LEON LTDA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/09/27 - 13:06:19. Recibo No. S000188091, Operación No. 90RUE0927208

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4H8ZQV9H11

CARGA CON CONDUCTOR, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN COMPLETA DE PUENTES, CANALES Y MUELLES, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ANTENAS DE RADIO-TRANSMISIÓN E INSTALACIÓN DE TODO TIPO DE PIEDRAS, LADRILLOS, BALDOSAS, MÁRMOL, ETCÉTERA PARA LA TERMINACIÓN DE MUROS Y PISOS, Y SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO EN GENERAL PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, O LIMITAR EL DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O DE CONVENIENCIA FUERA ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; FUNDAR O TOMAR INTERÉS COMO SOCIO O ACCIONISTAS DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS; HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIES O EN SERVICIOS A DICHAS SOCIEDADES O EMPRESAS, FUSIONARLAS CON ELLAS O ABSORBERLAS. LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER EL COMERCIO, PUDIENDO DENTRO DE ESTE, DEDICARSE A REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ESTABLECER AGENCIAS DE NEGOCIOS, LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA Y DE PRODUCTO TERMINADOS O SEMI-PROCESADOS, EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE LA JUNTA DE SOCIOS CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. EN TODO LOS CASOS, TODO ACTO Y CONTRATO A CELEBRAR DEBERÁ PROPENDER POR LA RENTABILIDAD Y BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y SUS CLIENTES. EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ OCUPARSE VÁLIDAMENTE DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1. COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE EQUIPOS, REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO, VEHÍCULOS, BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES QUE SEAN NECESARIO Y FACILITEN EL PLENO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 2. EL ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTO NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES Y LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR AL DE LA EMPRESA. 3. SUBCONTRATAR SERVICIOS CON TERCEROS, REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS O ASOCIARSE CON ESTOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE ASOCIACIÓN DE NATURALEZA COMERCIAL. 4. ADQUIRIR, POSEER, Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. 5. EFECTUAR OPERACIONES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES; ASÍ COMO TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERÉS. 6. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO SU NEGOCIACIÓN, VENTA Y PERMUTA. 7. PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Nelva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSTAMARA Y LEON LTDA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/09/27 - 13:06:19, Recibo No. S000188091, Operación No. 90RUE0927208

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4H8ZQV9Ht1

PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS. 8. EN GENERAL, DESARROLLAR, EJECUTAR O INCREMENTAR TODA ACTIVIDAD COMERCIAL CON SU OBJETO SOCIAL, DIRECTAMENTE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 410,000,000.00 DIVIDIDO EN 4,100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
LEON VALENZUELA EDUARDO C.C. 00003074953
NO. CUOTAS: 2,050.00 VALOR:\$205,000,000.00
TAMARA ALDANA LUIS DIEGO C.C. 00017331322
NO. CUOTAS: 2,050.00 VALOR:\$205,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 4,100.00 VALOR :\$410,000,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 10 DE MAYO DE 2012 , INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00037580 DEL LIBRO IX (FUE (RON) NOMBRADO(S) :

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------|
| LIQUIDADADOR LEON VALENZUELA EDUARDO | C.C.3074953 |

CERTIFICA:

DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE TENDRÁ LA GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA SERÁ EL ÚNICO QUE PUEDE HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL, TIENE TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL COMPLETO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO REPRESENTARLA EN JUICIO, YA COMO DEMANDANTE, YA COMO DEMANDADA; REPRESENTARLA ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO Y EN GENERAL ANTE TODAS LAS CORPORACIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS PRIVADAS, ESTARÁ EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA QUE LA JUNTA DE SOCIOS DECIDA REEMPLAZARLO. TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REPRESENTARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O ACCIDENTALES Y QUIEN AL ASUMIR EL CARGO, TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

GERENTE: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE: 1. DIRIGIR ANTE SU RESPONSABILIDAD LA MARCHA ORDINARIA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2. CELEBRAR CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES CON TOTALES FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS. 3. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSTAMARA Y LEON LTDA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/09/27 - 13:06:19, Recibo No. S000188091, Operación No. 90RUE0927208

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4H8ZQV9H11

LAS CUENTAS Y BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES DE CADA EJERCICIO, ASI COMO EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE UTILIDADES. 4. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES QUE OBREN A SU ORDEN Y QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE BIEN TENGA SIEMPRE QUE NO SEAN INCOMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO. 5. HACER TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES. 6. TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN, ASÍ COMO CUIDAR LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 7. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON SUS DEBERES Y AVISAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESTE PARTICULAR, ASI COMO NOMBRARLOS Y REMOVERLOS LIBREMENTE. 8. INTERPONER TODA CLASE DE RECUSO QUE INTERESEN A LA SOCIEDAD, DESISTIR DE ELLOS, CONCILIAR DIFERENDOS Y TRANSAR LITIGIOS. 9. CELEBRAR CONCORDATOS CON SUS ACREEDORES Y DECLARAR LA QUIEBRA. 10. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARÁGRAFO SUPLENTE DEL GERENTE CUANDO LO REEMPLACE, TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL, EN SU EJERCICIO ORDINARIO DEBERÁ COLABORAR CON EL REPRESENTANTE LEGAL EN LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD. PARAGRFO SEGUNDO. EL GERENTE DEBERÁ TENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN EL TOPE ESTABLECIDO.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA MERCANTIL DEL COMERCIANTE LOCALIZADO EN LA DIRECCION: CARRERA 5 NO. 9-51 OFICINA 304 ,SE COMUNICO, AL DEPARTAMENT ADMINISTRATIVO DE: PLANEACION, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ZONOSIS, DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL, DIRECCION ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (BOMBEROS) .

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERO LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ESTE SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSTAMARA Y LEON LTDA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/09/27 - 13:06:19, Recibo No. S000188091, Operación No. 90RUE0927208

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4H8ZQV9Ht1

LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA
TENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades de...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501184031



Bogotá, 02/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSTAMARA Y LEON LTDA. EN LIQUIDACION
CARRERA 5 NO. 9-51 OFICINA 304
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48870 de 02/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

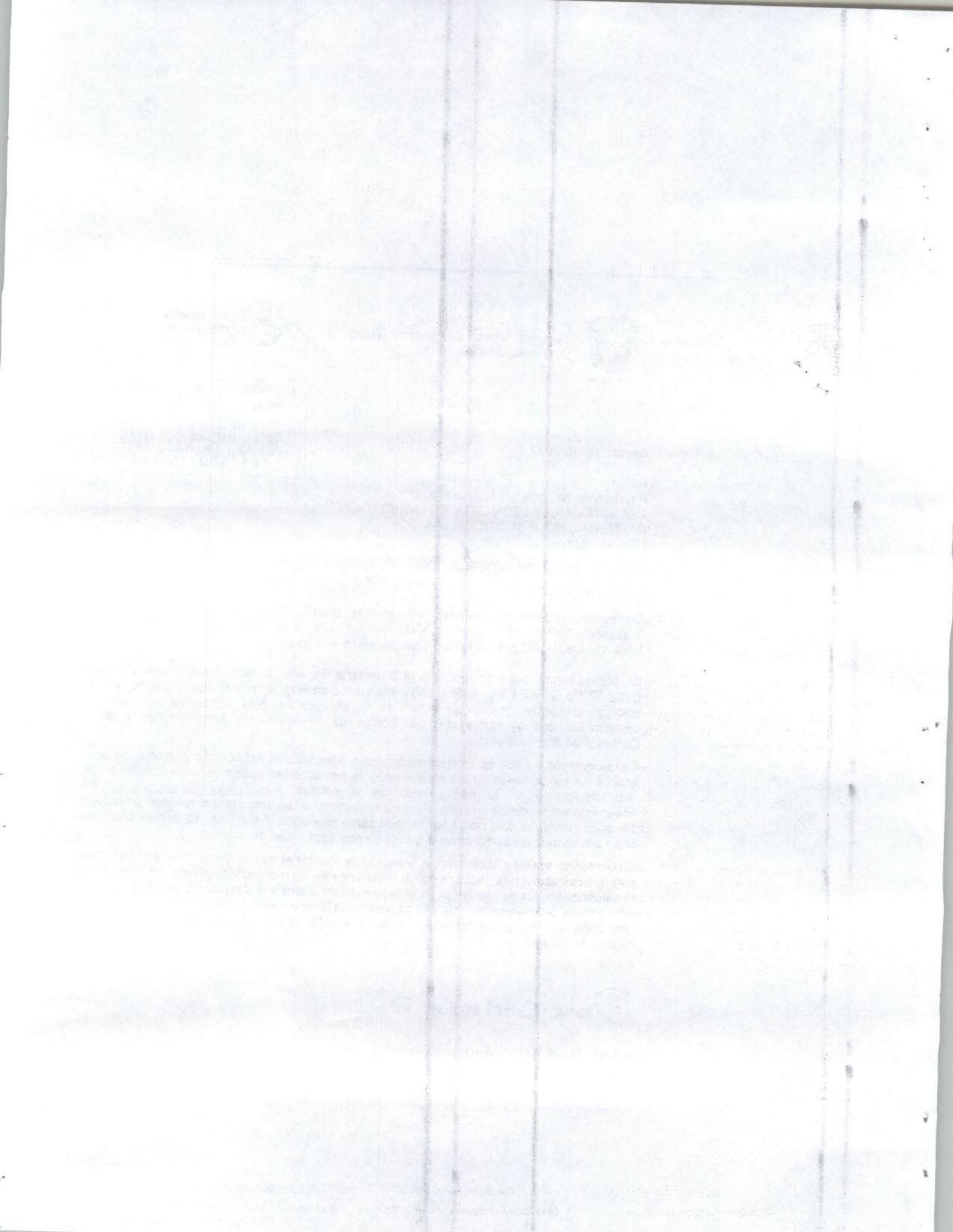
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 48856.odt



Servicios Postales
 NICOLÁS S.A.
 HIT 500 002917-9
 DD 25 G 95 A 95
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Ba
 la soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN#45470862CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 TRANSTAMARA Y LEON LTDA. E
 LIQUIDACION
 Dirección: CARRERA 5 NO. 9-51
 OFICINA 304
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010261
 Fecha Pre-Admisión:
 20/10/2017 15:40:55
 Ms. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/10/17

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co



Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia



